



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0901/2021.-1689

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. DF/145/2.1.1/0901/2021.-1689
 Asunto: Resolutivo de Exención
 Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

LIC. VICTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ANGEL
 REPRESENTANTE LEGAL DEL
 AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **28 de octubre del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día **03 de noviembre del mismo año antes citado**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto "**Reconfiguración del Edificio Terminal en el Aeropuerto de Mazatlán**", denominado como el "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **03 de noviembre del 2021**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta DFSEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0008/11/21**.
2. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0793/2021.-1468** de fecha **10 de noviembre del 2021**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **16 de noviembre del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de noviembre del 2021** y se vencía el día **30 de noviembre del 2021**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **29 de noviembre del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **30 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2021-0002116**, y

CONSIDERANDO

El proyecto consiste en realizar trabajos de reconfiguración del Edificio Terminal del Aeropuerto de Mazatlán S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), el objetivo principal del proyecto denominado "Reconfiguración del Edificio Terminal en el Aeropuerto de Mazatlán" (el "Proyecto"), es mejorar la operación y servicio de los usuarios, creando un solo Punto de Inspección de Pasajeros (PIP), e integrar en un solo espacio la documentación de equipaje.

MI-ELIMINADO 143





MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. DF/145/2.1.1/0901/2021.-1689
 Asunto: Resolutivo de Exención
 Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

El sitio en donde se pretende realizar el Proyecto se encuentra dentro de las coordenadas geográficas 23° 10' 01.00" de latitud Norte y 106° 16' 13.00" de longitud Oeste, su extensión territorial es de 439-80-80-082 hectáreas, sin embargo, el área donde se trabajará es solamente en el edificio terminal, correspondiente a 5,047 m².

OBRAS DE APOYO QUE EXISTEN EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

El sitio se encuentra cercano a la ciudad de Mazatlán, donde se cuenta con servicios médicos, de alojamiento y alimentación, talleres y abastecimiento de combustibles y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, por seguridad de la operación del aeropuerto y por la disposición de estos servicios, será fuera del sitio donde se realizarán todas estas actividades de apoyo.

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

En la actualidad el aeropuerto cuenta con instalaciones apropiadas para atender a los usuarios, sin embargo, para evitar problemas de operación se tienen programadas algunas acciones en el año 2021.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

No se realizará ningún tipo de movimiento de tierras, desmonte, despalme o actividad alguna, por lo que no se prevé ningún impacto ambiental o desequilibrio ecológico, para esta etapa.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

No se considera esta etapa pues no es necesario edificar o realizar ningún tipo de construcción o edificación nueva, todas las actividades que se pretenden llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción existente se deben a modificaciones de bienes inmuebles.

- De esta manera la modificación del pasillo PIP sólo implica ligeras demoliciones en áreas de operación.
- La techumbre peatonal se instalará sobre las losas de concreto de la plataforma comercial existente de resistencia $f'c=200$ kg/cm² y será fabricada con elementos ligeros de aro implicando unicamente actividades de herrería en su estructura y lámina en la parte superior para brindar protección al personal que transiten por ella.
- La instalación de escaleras eléctricas y elevadores se realizará dentro de áreas en operación, restringiendo el paso para evitar el acceso a personal no autorizado, usando herramienta menor y maquinaria ligera para izar los elementos que conformarán el armado general de estos mecanismos y asegurar su correcta operación.
- Se realizará el trazo y nivelación del área, para continuar con la excavación por medios mecánicos de la cimentación, misma que será a base de zapatas aisladas de concreto armado. La estructura de acero estructural ASTM A-500, a base de perfile comerciales HSS, los firmes, losas de entrepiso y cubiertas a base de concreto armado $F'c=250$ kg/cm². El sistema de los muros perimetrales será de bloques de concreto hueco aplanado con mortero, castillos y cerramientos, acabados con pintura vinílica para





MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.11/0901/2021.-1689
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

exteriores. Los muros divisorios, lambrines y plafones lisos serán de panel de yeso (y tabla cemento exteriores) con acabado de pintura vinílica para interiores y el acabado en piso, en el interior es de mármol con base a la tipología existente.

- No se contemplan construcciones que requieran superficies adicionales a las ya existentes ni representan impactos ambientales nuevos.

ETAPA DE OPERACIÓN

El aeropuerto ya viene operando desde los años 70. En este sentido, sólo es necesario realizar una reconfiguración de las instalaciones, con las siguientes actividades en la planta baja:

- Se reubicará el Punto de Inspección para personal Operativo (PIPO), así como las oficinas de aerolíneas, se cancelará la zona de documentación de Charters y se prevé la reconfiguración de la Administración, integrando en la Planta Baja las oficinas de mantenimiento, ambiental y obras.
- Se reubicarán las oficinas de trámites de TIA's y servicio médico.
- Se prevé la adecuación y rehabilitación del pasillo hacia oficinas administrativas y PIPO, así como en el cuarto de monitoreo de CCTV.
- Se construirá el nuevo pasillo de PIP único hacia la SUE y se cerrarán los dedos laterales existentes.
- Se realizarán las adecuaciones necesarias para la nueva zona de Charters, localizada en planta baja, lateral derecha del Edificio Terminal.
- Finalmente, será necesario reducir la superficie construida del COE, ya que será parte de la circulación provocada por los nuevos núcleos verticales.
- Se considera la construcción de una techumbre peatonal misma que brindará protección a los pasajeros durante su trayectoria de abordaje y llegada.

Para la planta alta se consideran las siguientes actividades:

- Se convertirá en la nueva SUE, contemplando nuevas puertas de abordaje, reconfiguración y ampliación de zona comercial, rehabilitación de módulos sanitarios para hombres y mujeres.
- Se presentará la mejor solución para crear un pasillo separador de flujos y la construcción de núcleos de comunicación vertical.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

En virtud de que se efectuarán trabajos en un área con reglas y controles de seguridad muy estrictos y restricciones para operación, el contratista estará obligado a guardar las normas de seguridad establecidas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y de las entidades del Grupo Aeroportuario Centro Norte durante todo el tiempo que dure la obra, así mismo, deberá incluir todas las señales provisionales que indiquen las autoridades Aeronáuticas, luces con focos rojos, acordonamientos, tapias con altura de 2.44 m. y/o lo indicado por la supervisión del Aeropuerto con aplicación de pintura en una cara, cercados con





MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. DF/145/2.1/0901/2021.-1689
 Asunto: Resolutivo de Exención
 Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

mallá ciclónica, estas dos últimas para confinar la obra y todo aquello que indiquen las autoridades Aeronáuticas, así como el equipamiento necesario para cumplir con las disposiciones de dichas autoridades.

Coordenadas de la poligonal propuesta para la rehabilitación

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23°10´01.74"	106°16´14.81"	369922.60	2562591.32	13	WGS84
2	23°10´01.49"	106°16´09.95"	370060.48	2562582.29	13	WGS84
3	23°10´00.64"	106°16´10.02"	370058.69	2562556.74	13	WGS84
4	23°10´00.52"	106°16´08.33"	370106.30	2562552.04	13	WGS84
5	23°09´56.88"	106°16´08.36"	370104.01	2562440.04	13	WGS84
6	23°09´58.72"	106°16´08.85"	370090.77	2562496.57	13	WGS84
7	23°10´00.28"	106°16´10.65"	370040.15	2562545.74	13	WGS84
8	23°09´58.75"	106°16´10.60"	370041.22	2562498.95	13	WGS84
9	23°09´58.98"	106°16´14.75"	369923.63	2562506.98	13	WGS84
10	23°10´00.41"	106°16´14.41"	369933.14	2562550.87	13	WGS84
11	23°10´00.56"	106°16´16.24"	369881.26	2562555.47	13	WGS84
12	23°09´57.27"	106°16´16.24"	369880.07	2562454.60	13	WGS84
13	23°09´57.27"	106°16´16.98"	369859.15	2562454.91	13	WGS84
14	23°10´00.85"	106°16´16.52"	369873.22	2562564.61	13	WGS84
15	23°10´00.93"	106°16´14.84"	369921.05	2562566.31	13	WGS84

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísicas #33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalonamiento de





MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0901/2021.-1689
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

la producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a reconfiguración del Edificio Terminal del Aeropuerto de Mazatlán S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones X y XII I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q) fracción I, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Reconfiguración del Edificio Terminal en el Aeropuerto de Mazatlán**", **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.





MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0901/2021.-1689
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0008/11/21

Culiacán, Sinaloa a 16 de diciembre del 2021

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2021-0002116

MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLOA'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

